

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LA "UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO Y EL SECRETARIO GENERAL, LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ; Y POR LA OTRA PARTE EL **CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, EN LO SUCESIVO EL "CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO Y SU SECRETARIO, LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el presente Acuerdo Específico se suscribe dentro del marco del Convenio de Colaboración celebrado entre la "UNIVERSIDAD" y el "CONSEJO" el 5 de agosto de 1997, manifestando que las declaraciones que aparecen en el mismo se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Que el convenio antes citado tiene por objeto establecer las bases generales sobre las cuales las partes firmantes llevarán a cabo acciones conjuntas de interés mutuo.
- III. Que en la cláusula tercera del instrumento antes citado se prevé la suscripción de acuerdos específicos para el desarrollo de actividades concretas.

Por lo anterior, tienen a bien celebrar el presente Acuerdo Específico, en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases para la coordinación entre la "UNIVERSIDAD" y el "CONSEJO" en materia de prestación de servicio social.

SEGUNDA. Los programas de servicio social se sujetarán a las políticas y lineamientos que establece el Plan Institucional de Desarrollo y el Acuerdo Universitario para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (ACUDE) de la "UNIVERSIDAD" y contendrán:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización;
- V. Duración;
- VI. Carreras que comprende;



- VII. Número y perfil de participantes;
- VIII. Recursos necesarios;
- IX. Asesor o asesores responsables;
- X. Tiempo de dedicación, y
- XI. Criterios de evaluación.

Los programas se someterán a la aprobación de los órganos de gobierno competentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 8o. del Reglamento General para la Prestación del Servicio Social de la "UNIVERSIDAD".

TERCERA. El número de prestadores de servicio social se determinará de acuerdo a la disponibilidad de la "UNIVERSIDAD" y a las características de los programas.

CUARTA. El "CONSEJO" para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Presentar en los plazos que determine la "UNIVERSIDAD", el programa de servicio social de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. y 7o. del Reglamento General para la Prestación del Servicio Social.
- II. Dar a conocer a la opinión pública la cooperación que la "UNIVERSIDAD" desempeña dentro del programa y los beneficios que con ello obtiene la sociedad.
- III. Nombrar un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social; así como notificar a la "UNIVERSIDAD" cuando éste cambie.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la "UNIVERSIDAD" y proporcionar la información requerida por ella.
- V. Presentar semestralmente por escrito a la "UNIVERSIDAD" un informe sobre el desarrollo del programa.
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social.
- VII. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria.
- VIII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador.
- IX. Notificar a la "UNIVERSIDAD", a través de la Coordinación de Servicio Social de la Administración General o del Centro Universitario respectivo, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

QUINTA. La "UNIVERSIDAD", a través de las autoridades competentes se compromete a:

- I. Turnar para su análisis y en su caso aprobación, los programas de servicio social presentados por el "CONSEJO".



- II. Asignar a los prestadores de servicio social de acuerdo al número de plazas autorizadas para la ejecución del programa.
- III. Permanecer en contacto con el responsable del seguimiento de los prestadores de servicio social que nombre el "CONSEJO".
- IV. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas que sean aprobados.
- V. Revisar la información que sea requerida al "CONSEJO", así como los informes que sobre el desarrollo de los programas entregue el "CONSEJO".

SEXTA. El número de horas requeridos en la prestación del servicio social, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento General para la Prestación del Servicio Social de la "UNIVERSIDAD" y estará determinado por las características específicas de cada uno de los programas.

SÉPTIMA. El "CONSEJO" expedirá a los prestadores de servicio social asignados, la constancia que acredite que concluyeron la carga horaria y las actividades asignadas.

OCTAVA. La "UNIVERSIDAD" y el "CONSEJO" acuerdan que la prestación del servicio social no generará relación de tipo laboral.

NOVENA. Las partes acuerdan que en lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento General para la Prestación del Servicio Social de la "UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. Ambas partes acuerdan que el presente convenio, tendrá vigencia a partir de su fecha de firma por un periodo de veinticuatro meses.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes, o bien, en forma unilateral por la "UNIVERSIDAD" en los siguientes casos:

- I. Cuando el número de prestadores sea tan reducido en relación al número programado que afecte su cumplimiento.
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo.
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social.



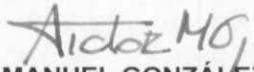
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa.
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el presente convenio o en el programa respectivo.

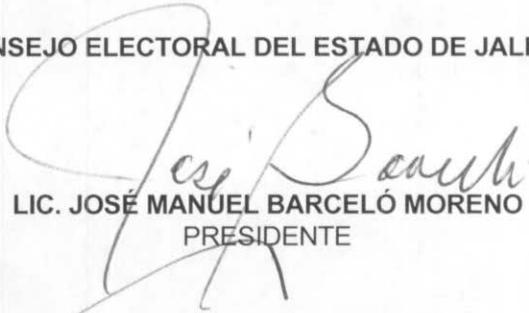
DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación ésta será resuelta por mutuo acuerdo, sin contravenir lo dispuesto en el Reglamento General para la Prestación del Servicio Social de la "UNIVERSIDAD".

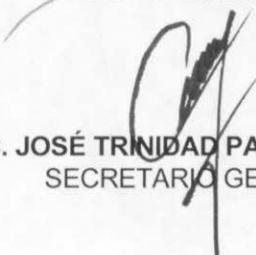
Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el 16 de enero de 2001.

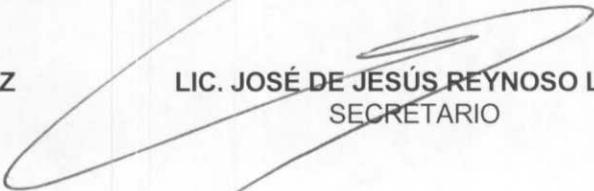
POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

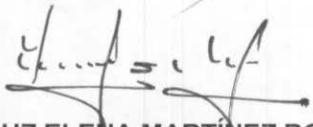

DR. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
RECTOR GENERAL


LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO
PRESIDENTE


LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL


LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
SECRETARIO

TESTIGO


MTRA. LUZ ELENA MARTÍNEZ ROCHA
COORDINADORA DE SERVICIO SOCIAL